

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez, que el presente proceso con radicación 76001-31-05-016-2019-00-228-00, se encuentra para resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, sírvase proveer

Ligia Amelia Vásquez Ceballos
Secretaria

Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

La parte demandante, ELENA FERRO ALZATE, presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que niega el mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sustenta su petición en que la ley solo exige que se aporte el título tal como lo establece el artículo 100 de CPL y SS, así mismo que los actos administrativos de Colpensiones, no los expide mediante copias auténticas ni con constancia de ejecutoria y que en el presente caso al haberse solicitado de esa manera fue negada. Igualmente que los documentos contienen un reconocimiento y una orden de pago de sumas determinadas de dinero, tienen fecha cierta de pago, no estando en duda el derecho, siendo solo su pago el que está en revisión y, en términos generales que depende de la ejecutada para la obtención de esos documentos. Para resolver este Despacho hará las siguientes

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto el artículo 100 del CPL y SS., establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor o de su causante, cuyo origen se funde en una relación de trabajo, también lo es que tratándose de otro tipo de obligaciones hay que acudir a otras disposiciones para integrar el procedimiento, por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral.

De acuerdo a ello tenemos que los procesos ejecutivos tienen un trámite especial, el cual se encuentra reglado también en los artículos 422, 430 y s.s. del código general del proceso aplicable al laboral por analogía. Este último artículo prevé que el juez puede librar mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, cuando viene acompañada de documento que

preste merito ejecutivo, si fuere procedente, o en la forma que considere legal. La norma es clara en establecer que debe verificarse la existencia del titulo para poder librar orden de pago. De tal modo que para que pueda librarse mandamiento ejecutivo el titulo debe cumplir con los requisitos formales que señala la ley.

En el presente caso, y verificados los argumentos del memorialista tenemos que los documentos materia del recaudo ejecutivo no han sido tachados de falsos pues no han sido puestos en conocimiento de la contraparte, en razón de que aún no se ha enterado de la existencia de la demanda. Lo que si se evidencia es que efectivamente la parte demandante solicito a Colpensiones constancias y copias auténticas (fls 251-256) de las resoluciones por medio de las cuales se reconoce el auxilio funerario que aquí se pretende cobrar y, en documento que obra a folio 257, la entidad demanda se abstiene de suministrarlas, siendo indudable que deja al peticionario sin los elementos necesarios para la satisfacción de su derecho, Teniendo en cuenta, lo anterior y que las resoluciones que motivan el cobro ejecutivo provienen de la entidad demandada, pudiendo esta hacer las observaciones que considere en el devenir procesal, además, en dichos documentos se plasmó una obligación de pagar una suma de dinero en favor del actor y a cargo de la demandada, al igual que la fecha cierta de su expedición reúnen los requisitos para librar orden de pago,

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Reponer el auto de fecha 2 de marzo de 2020 con el que se abstiene de librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Librar mandamiento ejecutivo en favor de ELENA FERRO ALZATE y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las siguientes obligaciones, contenidas en los documentos relacionados:

Resolución	Fecha	Valor
GNR 213623	26-ago-13	\$2.947.500
GNR 211144	21-ago-13	2.947.500
GNR 187887	22-jul-13	2.947.500
GNR 189314	22-jul-13	2.947.500
GNR 191886	24-jul-13	2.947.500
GNR 187383	18-jul-13	2.947.500

GNR 197069	31-jul-13	2.947.500
GNR 158925	28-jun-13	2.947.500
GNR 187385	22-jul-13	2.947.500
GNR 326842	30-nov-13	2.947.500
GNR 173783	08-jul-13	2.947.500
GNR 257955	15-oct-13	2.947.500
GNR 158949	28-jun-13	2.947.500
GNR 107118	25.mar-14	3.080.000
GNR 777337	10-mar-14	3.080.000
GNR 110554	27-mar-14	3.080.000
GNR 70629	28-feb-14	3.080.000
GNR 70631	28-feb-14	3.080.000
GNR 195364	29-jul-13	2.947.500
GNR 206012	14-ago-14	2.947.500
GNR 187564	22-jul-13	2.947.500
GNR 199868	02-ago-13	2.947.500
GNR 195470	30-jul-13	2.947.500
GNR 189658	23-jul-13	2.947.500
GNR 206200	14-ao-13	2.947.500
GNR 105709	25-mar-14	3.080.000
GNR 129916	26-jul-13	2.947.500
GNR 158905	28-jun-13	2.947.500
GNR 97413	18-mar-14	3.080.000
GNR 110073	26-mar-14	3.080.000
GNR 82612	12-mar-14	3.080.000
GNR 110070	16-mar-14	3.080.000
GNR 82606	12-mar-14	3.080.000
GNR 70628	28-feb-14	3.080.000
GNR 98847	19-mar-14	3.080.000
GNR 95169	18-mar-14	3.080.000
GNR 362138	19-dic-13	2.947.500
GNR 70627	28-feb14	3.080.000
GNR 75748	07-mar-14	3.080.000
GNR 110078	26-mar-14	3.080.000
GNR 85600	13-mar-14	3.080.000
GNR 101684	20-mar-14	3.080.000
GNR 70623	28-feb-14	3.080.000
GNR106045	25-mar-14	3.080.000
GNR 82684	12-mar-14	3.080.000

GNR 108500	26-mar-14	3.080.000
GNR 82674	12-mar-14	3.080.000
GNR 82700	12-mar-14	3.080.000
GNR 97338	18-mar-14	3.080.000
GNR 82736	12-mar-14	3.080.000
GNR 107136	25-mar-14	3.080.000
GNR 98452	19-mar-14	3.080.000
GNR 85482	13-mar-14	3.080.000
GNR 198317	01-ago-13	2.947.500
GNR 187493	18-jul-13	2.947.500
GNR 244566	01-oct-13	2.947.500
GNR 262612	18-oct-12	2.947.500
GNR 70626	28-feb-14	3.080.000
GNR 108476	26-mar-14	3.080.000
GNR 91418	15-mar-14	3.080.000
GNR 108514	26-mar-14	3.080.000
GNR 70624	28-feb-14	3.080.000
GNR 111575	27-mar-14	3.080.000
GNR 240652	26-sep-14	2.947.500
GNR 90280	15-mar-14	3.080.000
GNR 82697	12-mar-14	3.080.000
GNR 108352	26-mar-14	3.080.000
GNR 311983	05-sep-14	3.080.000
GNR 82629	12-mar-14	3.080.000
GNR 90405	15-mar-14	3.080.000
GNR 82698	12-mar-14	3.080.000
GNR 85687	13-mar-14	3.080.000
GNR 11898	28-mar-14	3.080.000
GNR 70621	28-feb-14	3.080.000
GNR 99825	19-mar-14	3.080.000
GNR 86669	13-mar-14	3.080.000
GNR 86125	13-mar-14	3.080.000
GNR 86101	13-mar-14	3.080.000
GNR 91305	15-mar-14	3.080.000
GNR 90674	15-mar-14	3.080.000
GNR 7413	13-ene-14	3.080.000
GNR 91299	15-mar-14	3.080.000
GNR 85646	13-mar-14	3.090.000
GNR 108240	26-mar-14	3.080.000

GNR 82991	12-mar-14	3.080.000
GNR 108524	26-mar-14	3.080.000
GNR 92151	17-mar-14	3.080.000
GNR 86798	13-mar-14	3.080.000
GNR 85873	13-mar-14	3.080.000
GNR 86407	13-mar-14	3.080.000

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO